



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0333-2020

Arequipa, 21 de mayo del 2020.

**Visto** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación a través del Programa “Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión denominado “Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, financiado por el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y recurso de contrapartida nacional correspondiente.

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene por objeto, establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Programa denominado “Programa de Apoyo al Diseño e Implementación de Estrategias para la Continuidad del Servicio Educativo Superior de las Universidad Públicas”.

Que, el referido Convenio consta de diecinueve (19) cláusulas y respecto de su duración, esta tendrá su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del Programa denominado: “Programa de Apoyo al Diseño e Implementación de Estrategias para la Continuidad del Servicio Educativo Superior de las Universidad Públicas”.

Que, en tal sentido, **el Consejo Universitario en su sesión del 19 de mayo del 2020**, acordó aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA - PMSUT), y



designar como Coordinadora y Responsable de dicho convenio a la Dra. Nelva Consuelo León De Los Santos, Directora de la Dirección Universitaria de Desarrollo Docente del Vicerrectorado Académico, quien deberá informar tanto a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, como al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.


Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

**SE RESUELVE:**

- 1. Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA - PMSUT), que consta de diecinueve (19) cláusulas.**
- 2. Designar a la Dra. Nelva Consuelo León De Los Santos, Directora de la Dirección Universitaria de Desarrollo Docente del Vicerrectorado Académico, como Coordinadora y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.**
- 3. Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP, Coordinador de Convenio – Dra. Nelva Consuelo León De Los Santos, ARCHIVO.  
/mjvm...



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N°118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

- 1) **UNIDAD EJECUTORA N°118**, del Ministerio de Educación, con RUC N°20552329032, y el **PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL**, debidamente representado por el Sr. **ALEJANDRO AFUSO HIGA**, con DNI N°10283313, según Resolución Ministerial N°159-2020-MINEDU, con domicilio en Calle Los Laureles N°399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y de otra parte;
- 2) **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**, con RUC N° 20163646499, debidamente representada por su Rector, **Doctor ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con DNI N° 29410132, designado mediante RCEU N° 348-2015-U.N.S.A con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117., Arequipa, Arequipa, Arequipa, con teléfono: (054)237808; correo electrónico: rectorado@unsa.edu.pe; rohelsanchez@unsa.edu.pe, en adelante **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N°201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, **EL PROGRAMA**).

**LA UNIDAD EJECUTORA**, a través del **PROGRAMA** tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión denominado "**Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional**", financiado por el Contrato de Préstamo N°4555/OC-PE del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y recursos de contrapartida nacional correspondiente.

**LA UNIDAD EJECUTORA**, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

**EL PROGRAMA** posee tres (3) componentes, uno de ellos: El Fortalecimiento de la gestión institucional de las IES públicas (Fondos Concursables); el cual tiene como objetivo Fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas para brindar servicios educativos pertinentes y de calidad a través de los fondos concursables, y se estructura en tres sub-componentes orientados a la: Gestión administrativa, académica y de la investigación e innovación.

Los **Fondos Concursables del tipo Integral / Individual / Focalizada**, son recursos no reembolsables, traducidos en bienes y servicios, sobre la base de concursos, informados y públicos, de proyectos presentados por las IES que logren cumplir, los criterios de elegibilidad institucional de acuerdo a lo especificado en la respectiva convocatoria.



La Universidad, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N°28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N°30220.
- Decreto Ley N°25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución Suprema N°001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo N°201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -- BID.
- Decreto Supremo N°008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
- Resolución Ministerial N°669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N°118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N°050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional".
- Resolución Ministerial N°287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N°409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución Viceministerial N°085-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N°008-2020-SA".
- Resolución de Secretaría General N°211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N°003-2017-MINEDU/SG, Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional".



#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Programa denominado "Programa de apoyo al Diseño e Implementación de Estrategias para la Continuidad del Servicio Educativo Superior de las Universidades Públicas".

#### CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a realizar aportes hasta por un monto equivalente a S/ 269,230.77<sup>3</sup>, para la ejecución del Programa denominado "Programa

<sup>3</sup> Monto referencial estimado para cada universidad, según el presupuesto total asignado a las actividades comprendidas en el "Programa de apoyo al Diseño e Implementación de Estrategias para la Continuidad del Servicio Educativo Superior de las Universidades Públicas", dividido entre el total de 52 universidades



**de apoyo al Diseño e Implementación de Estrategias para la Continuidad del Servicio Educativo Superior de las Universidades Públicas”.**

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del Programa; el monto de los Fondos Concursables no ejecutado constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estime pertinente.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**LA UNIDAD EJECUTORA:**

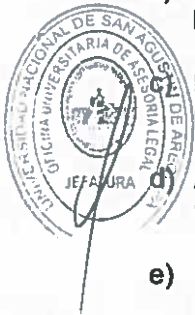
- a) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de los servicios para la implementación del Programa, con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concursables", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concursables.

**LA UNIVERSIDAD:**

- a) El Vicerrector Académico, o quien haga sus veces, deberá nombrar un Coordinador responsable que viabilice la inmediata implementación de los servicios de este Programa. Además, deberá asegurar la participación y disponibilidad de los integrantes del Vicerrectorado Académico, o quien haga sus veces.
- b) Cumplir con el límite de cursos, docentes y estudiantes definidos previo al inicio de la ejecución del Programa.

Brindar a partir de la suscripción del presente Convenio, las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios.

- d) Asegurar la entrega oportuna de información, tanto académica como de plataformas virtuales, que permita la implementación del Programa.
- e) Para el desarrollo de los procesos de capacitación, se deberá asegurar la participación activa de Docentes, Estudiantes y Personal Técnico de Apoyo de la UNIVERSIDAD en la implementación de los cursos y capacitaciones virtuales que forman parte del presente Programa, estando sujetas a las disposiciones emitidas por la Unidad Ejecutora, en concordancia con la más alta autoridad de las IES, de acuerdo a la ley y/o Estatutos correspondientes.
- f) Asegurar la implementación de las recomendaciones que surjan sobre la base de los diagnósticos elaborados como parte de los servicios prestados con el fondo
- g) Suscribir el documento de conformidad por el Coordinador Responsable del Programa, al momento de la culminación de la prestación de servicios ejecutados a través del Fondo Concursable, en el marco del Fortalecimiento de la Gestión Institucional.
- h) Facilitar el desarrollo de las actividades de verificación, evaluación y/o acciones de auditoría de todo el Programa, garantizando la entrega de la información a la UNIDAD EJECUTORA en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad administrativa.
- i) Participar en las reuniones virtuales requeridas para asegurar la buena marcha del Programa
- j) Registrar información solicitada en el Sistema de Información o Plataforma que se establezca, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente convenio.



- k) Financiar por su cuenta y costo aquellos gastos, que siendo necesarios para el desarrollo del Programa no sean financiados por el Fondo Concursable de conformidad con el Manual de Operaciones del Componente 2: Fortalecimiento de la Gestión Institucional de las IES Públicas los Fondos Concursables.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito **EL CONVENIO**, LA **UNIVERSIDAD** deberá designar por escrito a un (01) Coordinador, que actuará de interlocutor con la Oficina de Fortalecimiento para la Gestión de IES. El Coordinador podrá ser sustituido, debiendo comunicar de este hecho, en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS**

El presente **CONVENIO** no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que intervienen de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES**

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento de **EL CONVENIO**, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

**EL CONVENIO** entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del Programa denominado "Programa de apoyo al Diseño e Implementación de Estrategias para la Continuidad del Servicio Educativo Superior de las Universidades Públicas".

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES**

- a) La **UNIVERSIDAD** deberá registrar la información, según las consideraciones de LA **UNIDAD EJECUTORA**, y dará cuenta del aporte propio (de corresponder) utilizando el formato proporcionado por LA **UNIDAD EJECUTORA**.
- b) De existir observaciones por parte de LA **UNIDAD EJECUTORA** al reporte de información o al formato relativo al aporte propio, éstas se comunicarán a la **UNIVERSIDAD**, dentro de siete (7) días de recibido el Informe, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO**

Para una adecuada implementación y seguimiento del **CONVENIO**, se deberá tomar en consideración lo siguiente:



- a) Si, producto de la ejecución del Programa, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del Programa ejecutado.
- b) En caso que la implementación del Programa sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA (no redunde en el mejoramiento de la calidad buscada), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
- c) La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar los requerimientos consignados en las actividades para que contribuyan con la adecuada ejecución del Programa, y definir el método de adquisición y contratación de servicios pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los derechos y obligaciones que adquiere LA UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio, no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable, ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS TOTAL O PARCIAL**

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento, las siguientes:

- a) No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la ejecución del Programa.
- b) Por no aplicar los procedimientos e indicaciones que se establezcan en el Programa para el destino de los bienes y servicios materia de financiamiento.
- c) En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir las condiciones y/o con remitir la información requerida para la ejecución de las actividades o sub-actividades del Programa.
- d) Incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de los compromisos del CONVENIO.

La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión del financiamiento, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS**

Culminada la ejecución, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente, entre otros, para que se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de LA UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Programa correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN**

De considerarlo pertinente, cualquiera de las partes podrá dar concluido EL CONVENIO, por las siguientes causales:



- a) **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b) **Por mutuo acuerdo**, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c) **Si cualquiera de las partes** incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d) **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- e) Si **LA UNIDAD EJECUTORA** determina que la **UNIVERSIDAD** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.





**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en **EL CONVENIO**, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben **EL CONVENIO** en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 8 días del mes de mayo del año 2020.



  
**UNIDAD EJECUTORA**

  
**UNIVERSIDAD**  
Dr. **Rodriguez Sánchez**  
**RECTOR**  
Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa